



ESTATUTOS

CAPITULO I : DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación RED DE ORGANIZADORES DE CONCIERTOS EDUCATIVOS (ROCE) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Coordinar las acciones educativas y sociales desarrolladas por sus asociados y estimular la cooperación entre ellos.
- b) Impulsar la creación de Servicios o Departamentos Educativos y Sociales en orquestas, auditorios y espacios escénicos.
- c) Promover el diseño y aplicación de Proyectos Educativos y Sociales, especialmente entre sus asociados.
- d) Comunicar a la sociedad el valor de las acciones educativas y sociales desarrolladas por sus asociados.
- e) Posibilitar programas de evaluación de los proyectos y acciones educativas y sociales de sus asociados.
- f) Generar programas para la formación de animadores especializados en conciertos didácticos.
- g) Interesar a compositores y compositoras en la participación y creación en este ámbito.
- h) Aunar esfuerzos para crear programas educativos y sociales interdisciplinares.
- i) La representación, defensa y promoción, de los intereses profesionales y educativos de sus integrantes.



Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Convocatoria de Encuentros periódicos.
- b) Celebración de Congresos, Jornadas y Simposios.
- c) Intercambio de experiencias.
- d) Desarrollo de producciones y proyectos comunes.
- e) Puesta en marcha de Seminarios y Talleres de Creación e Investigación.
- f) Configuración y puesta en marcha de un Área de Documentación y Recursos.
- g) Edición de publicaciones, impresas y digitales.
- h) Elaboración de instrumentos que faciliten los fines y actividades de la Asociación.
- i) Difusión en general de las actividades de la Asociación.
- j) Cuantas otras acciones contribuyan al mejor desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Granada, Auditorio Manuel de Falla, Paseo de los Mártires, s/n, DP. 18009, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales. El número de vocales será determinado por la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovable.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo si dejaran de pertenecer a la institución o entidad a la que venían representando, manteniendo la misma su pertenencia a dicha Junta.

Artículo 7.

Quienes integren la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 10.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

www.rocemusica.org
info@rocemusica.org



- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El/La Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedición de certificaciones.
- c) Custodiar la documentación y llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.

El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo 11.

Artículo 14.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.



Artículo 15.

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos sus asociados/as.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Regular el procedimiento de admisión de socios.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:



- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV: SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas Orquestas, Auditorios, Espacios Escénicos, Fundaciones y otras instituciones o entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos y sociales de música, ópera o danza, siempre que reúnan las condiciones jurídicas establecidas en la legislación vigente. Se podrá reconocer la condición de “colaboradora” o “colaborador” a personas individuales.

La integración en la Asociación se hará mediante solicitud previa, acompañada, en su caso, del acta del órgano competente que proceda manifestando la voluntad de asociarse así como la persona física representante, según el procedimiento que se establezca. Dicha solicitud será resuelta por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, cuya decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 24.

La Asociación podrá establecer cuantas relaciones o convenios de colaboración con otras personas o entidades estime convenientes para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.

Artículo 26.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, ayudas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 30.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar antes del 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 31.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.